



AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0018 - 2021.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO- GALERIA LA 32
LOCAL:	185
NOMBRE:	INDETERMINADOS
INFORME No.	1 – de 03 de mayo de 2021
PRESUNTA INFRACCIÓN:	Ejercer actividades en Galería la 32 a través de un local, sin existir la adjudicación oficial por parte del Distrito

El Secretario Distrital de Espacio Público, en uso de sus facultades, principalmente las contenidas en el Decreto Acordal 0801 de 2020 y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 47 del capítulo III de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.
2. Que, la misma Resolución No. 2346 de 2014, en su Artículo 5°, establece. ADMINISTRACIÓN: *La administración y manejo de la GALERIA LA 32, estará a cargo del Distrito de Barranquilla a través de la secretaria de Control Urbano y Espacio Público y/o el funcionario o contratista designado para tal efecto, el cual deberá ser idóneo para el cargo y tendrá la obligación de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades dentro de la GALERIA LA 32, de conformidad con el Artículo 2 del Decreto 0140 de 2002.* (Cursiva fuera del texto). Y que por cuanto no se ha hallado tal idoneidad en persona jurídica alguna, la Administración Distrital a través de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público ejerce dicha potestad.
3. Que el artículo 15 de la Resolución No. 2346 de 2014, establece: todas las personas que ejerzan actividades en Galería la 32 a través de un local, deberá haber sido adjudicado previamente por parte del Distrito de Barranquilla a su cubículo, y a su vez, el Distrito haber comunicado lo anterior al administrador de la Galería la 32 que designe. De no existir la adjudicación oficial por parte del Distrito, se iniciará la restitución conforme a los establecido en los procedimientos administrativos pertinentes.
4. Que con base en lo expuesto, en aras de garantizar el debido proceso, y en cumplimiento del deber legal encomendado a este Despacho, teniendo como finalidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, la identificación de los responsables de la misma y la recabación de los elementos de juicio que permitan establecer clara, precisa y circunstanciadamente, si existe o no mérito suficiente para iniciar un proceso administrativo sancionatorio, se hace necesaria la presente actuación administrativa.

e



0018

HECHOS:

1. Que, en el mes de octubre de 2020, el equipo de pedagogía de la secretaria de Control Urbano y Espacio Público, realizo visita en los locales de la galería la 32, encontrándose el local 185, cerrado.
2. Que, se realizó verificación de la base de datos de los locales pertenecientes a la Galería la 32, evidenciándose que el local 185, no cuenta con asignación, es decir que el mismo se encuentra desocupado.
3. Que el día 03 de mayo de 2021, mediante informe No. 01, realizado por la administración de la Galería la 32, se evidencio el local 185, cerrado con elementos de seguridad, no instalados por la administración.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante los hechos descritos y de conformidad con las funciones de este Despacho, fue revisada la base de datos existente en el cual se asienta la información respecto de los asignatarios del Proyecto Galería 32, así como las respectivas resoluciones de asignación, confirmandose que el local 185 de dicho proyecto no ha sido asignado como beneficio de reubicación a ningún ocupante de espacio público, por lo que el mismo debería encontrarse vacío y cerrado por parte de la administración del mismo

Que, a pesar de constar en actas y visitas realizadas por parte de funcionarios y contratistas adscritos a este Despacho, a quienes se les encomendó la tarea de identificar a los responsables del cerramiento y posible ocupación como bodega del local 185, ello no ha sido posible, motivo por el cual no se cuenta con la individualización de los presuntos autores de los hechos materia de controversia.

Que, en consecuencia, con lo expuesto, este Despacho dará paso a las actuaciones administrativas que permitan establecer la infracción por el incumplimiento de lo establecido por la Resolución No. 2346 de 2014, en su Artículo 5º, por parte de indeterminados, que den paso a la libre disposición del local ocupado. En mérito de lo cual,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en contra de **Indeterminados**.

SEGUNDO: Practíquense y alléguese al expediente, por el término de tres (03) días hábiles, todas aquellas pruebas que sean oportunas, pertinentes y legalmente conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación, fecha en que vence el término probatorio.

TERCERO: Ténganse como prueba el Informe No. 01-21 de fecha 03 de mayo de 2021, realizada por la administración de la Galería la 32.





0018

QUINTO: Trasládese a la oficina de Procesos urbanísticos, a fin de verificar e informar a través de su equipo de pedagogía, el estado del local, de acuerdo a las asignaciones realizadas por resolución.

SEXTO: Comunique la presente decisión a Indeterminados, advirtiéndose que en contra de esta no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite. E infórmesele que el expediente se encuentra a su disposición para que esta ejerza libremente su derecho a la defensa.

Dado en Barranquilla, a los **15 JUN 2021**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ANGELO CIANCI DÍAZ

**SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.
SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

APROBÓ: GPRO - A. DESPACHO
PROYECTÓ: MCHA-ABOGADA

